CONTRATO No. TT/122/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S

CONTRATISTA: ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S
NIT: 800.229.279-4
VALOR: **$110.000.000 incluido IVA**
PLAZO: DOCE (12) MESES

Entre los suscritos a saber **RAFAEL ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.038.724, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos Sociales actúa como Representante Legal Suplente de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.**, sociedad de economía mixta del orden Distrital con Nit. 860.052.155-6, constituida mediante Escritura Pública número ocho mil cincuenta y ocho (8.058) del seis (6) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaría Quinta (5ª.) del círculo de Bogotá y cuya última reforma estatutaria consta en la Escritura Pública No. 1178 de la Notaria Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá, D.C., de fecha quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), debidamente facultado para celebrar el presente contrato, por una parte y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** y de otra parte, **ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S,** identificada con NIT. 800.229.279-4 representada legalmente por **FEDERICO GUILLERMO JARAMILLO OCHOA** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.546.740, quien en adelante se denominará (el) la **CONTRATISTA,** hemos acordado la suscripción del presente contrato, de acuerdo a las siguientes **CONSIDERACIONES: 1**. Que La Terminal de Transporte S.A. como Sociedad de Economía Mixta, desarrolla su objeto social como sociedad anónima, dotada con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, cuya actividad principal es explotar el servicio público de terminal de transporte terrestre de pasajeros y sus conexos, como una unidad de operación permanente en la que se concentran la oferta y la demanda de transporte, en beneficio de los usuarios, para que en condiciones de seguridad y de comodidad accedan a los vehículos que prestan el servicio público de transporte legalmente autorizado a las sociedades transportadoras. **2.** Que, De acuerdo con la estructura organizacional de la Terminal de Transporte, la Subgerencia Corporativa es la dependencia encargada de dirigir, coordinar y orientar la gestión corporativa de la entidad, promoviendo el fortalecimiento institucional y garantizando la adecuada prestación de los servicios administrativos y tecnológicos. Asimismo, lidera la gestión del talento humano, la planeación y sostenibilidad financiera, y la administración de los recursos institucionales, con el propósito de contribuir al cumplimiento de la misión empresarial, atendiendo las necesidades de la organización, la disponibilidad de recursos y los procesos internos, en concordancia con su objeto social.**3.** La Dirección de Recursos Tecnológicos de la Terminal de Transporte requiere dar continuidad al servicio de soporte y mantenimiento de la solución de comunicaciones unificadas implementada en 2024 mediante contrato TT-116-2024 con el proveedor ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROCOM S.A.S., dada la naturaleza estratégica de esta plataforma para la operación institucional de la empresa. Esta solución tecnológica desarrollada a la medida, integra componentes especializados como telefonía IP 3CX, el Call Center Wolkvox, canales de WhatsApp y web, así como equipos de conversión E1-SIP, todos configurados específicamente para atender los requerimientos operativos de la Terminal. **4**. La estructura técnica del sistema, sumada a las parametrizaciones personalizadas realizadas durante su implementación inicial, hace indispensable contar con el proveedor original de la solución, ya que es el que cuenta con el conocimiento detallado de la arquitectura implementada, los flujos de inteligencia artificial desarrollados y las integraciones con la base de datos institucional. **5.** Que, De igual forma los canales de

CONTRATO No. TT/122/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S

WhatsApp, web, y equipos de conversión E1-SIP, todos configurados específicamente para atender los requerimientos operativos de la Terminal. La estructura técnica del sistema, sumada a las parametrizaciones personalizadas realizadas durante su implementación inicial, hace indispensable contar con el proveedor original, ya que es el que cuenta con el conocimiento detallado de la arquitectura implementada, los flujos de inteligencia artificial desarrollados y las integraciones con la base de datos institucional. **6**. La solución tecnológica implementada para la gestión de comunicaciones y atención al usuario fue desarrollada, configurada y parametrizada por ELECTROCOM S.A.S., atendiendo los requerimientos específicos de la Terminal de Transporte. Su implementación comprendió actividades de análisis técnico, diseño de flujos de comunicación, integración con los sistemas institucionales y adaptación de los diferentes módulos licenciados, así como el desarrollo y configuración del chatbot (incluyendo sus árboles de decisión) y sus respectivos árboles de decisión, garantizando la correcta operación, estabilidad y continuidad del servicio. **7.** Que, Como resultado de este proceso, ELECTROCOM S.A.S. posee un conocimiento integral de la arquitectura tecnológica desplegada, las configuraciones realizadas, los criterios de parametrización aplicados y las personalizaciones efectuadas sobre la plataforma. Si bien existen proveedores con experiencia general en las herramientas utilizadas, tales como 3CX y Wolkvox, ELECTROCOM, en su calidad e partner acreditado, tal y como se puede evidenciar en las certificaciones correspondientes, que se relacionan a continuación, y como responsable de la implementación original de la solución, cuenta con el conocimiento especializado necesario para efectuar de manera eficiente las actividades de soporte, mantenimiento, actualización y mejora continua del sistema. Como consta en la certificación de partnership volvox del 17 de junio de 2026 donde certifica que ELECTROCOM es aliado estratégico del fabricante de la plataforma Volvox a nivel regional con su respectiva firma y por otra parte, el certificado 3CX LTD donde certifica a ELECTROCOM SAS como desarrollador central telefónico de 3CX donde tiene más de 60 instalaciones exitosas y está autorizado para vender, instalar y dar soporte 3CX IP PBX creando una solución completa de comunicaciones unificadas como consta en documento del de fecha 17 de junio de 2026 (ver documentos adjuntos en estudio de previo).**8.** En este sentido, cualquier intervención realizada por un tercero podría generar riesgos asociados a la compatibilidad de las configuraciones existentes, la integridad de las integraciones desarrolladas y la continuidad de la prestación del servicio, afectando potencialmente la operación institucional. Por esta razón, y con el fin de garantizar la estabilidad operativa de la solución, durante la última vigencia el soporte y mantenimiento especializado fueron ejecutados por ELECTROCOM S.A.S. mediante el Contrato TT-125-2025, asegurando la atención oportuna de incidencias, la conservación de las funcionalidades implementadas y la continuidad del servicio sin interrupciones. **9.** Que, Lo anterior evidencia que ELECTROCOM S.A.S. reúne las condiciones técnicas, funcionales y de conocimiento especializado requeridas para la adecuada administración y sostenimiento de la solución tecnológica, circunstancia que sustenta la necesidad de mantener la continuidad en la prestación de estos servicios y minimiza los riesgos operativos y tecnológicos asociados a una eventual sustitución del proveedor. Además, que el proveedor actual ha demostrado un desempeño adecuado, atendiendo integralmente todos los requerimientos de la plataforma, incluyendo soporte técnico, capacitaciones, mejoras y modificaciones, siempre dentro de los tiempos establecidos en los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS). **10.** Que, En conclusión, si bien otros proveedores podrían tener competencias genéricas en las plataformas utilizadas (como 3CX y Wolkvox), ELECTROCOM como partner acreditado y responsable de la implementación original, posee el conocimiento detallado de la arquitectura desplegada, los criterios de parametrización y las personalizaciones de acuerdo con las necesidades técnicas de la Terminal, así como los mantenimiento,

CONTRATO No. TT/122/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S

desarrollos y actualizaciones. Por ende, realizar una contratación con otro partner, podría representar un retroceso en la solución tecnológica, se perdería el conocimiento y desarrollo adquirido con la experiencia recopilada a la fecha con el proveedor ELECTROCOM, lo cual podría generar afectaciones en la prestación del servicio a los usuarios finales de la solución. **11.** Adicional a lo expuesto anteriormente, desde la Terminal de igual manera se adelantó en el mes de Julio un sondeo de mercado en aras de verificar la conveniencia a nivel financiero de continuar con la prestación del servicio por parte de este contratista, recibiendo tres (3) cotizaciones con el análisis, valores y soportes que se justificó en el estudio previo para escoger la oferta más favorable para la Terminal de Transportes S.A. **12.** Por todo lo anterior, desde el punto de vista administrativo y financiero, la contratación con el proveedor actual representa importantes ventajas, ya que evita costos adicionales asociados a capacitación de nuevo personal o migración de datos y la adaptación a nuevos protocolos, además de ser la oferta que a nivel de costos es la más beneficiosa para la Terminal. Por lo tanto, renovar con ELECTROCOM S.A.S. permite también aprovechar los acuerdos de nivel de servicio (ANS) ya establecidos y optimizar los recursos. Esta modalidad de contratación asegura, además, condiciones económicas favorables al aprovechar la relación previa, los aprendizajes institucionales acumulados durante los años que viene operando el sistema y se garantiza la estabilidad de un servicio crítico para la Terminal, como es la atención en tiempo real a usuarios que consultan horarios, destinos y otros servicios.**13.** Finalmente, esta decisión se alinea con los objetivos estratégicos de la Subgerencia Corporativa y la Dirección de Recursos Tecnológicos, que buscan fortalecer la prestación de servicios mediante soluciones tecnológicas estables y eficientes. La contratación con el proveedor actual no solo garantiza la continuidad operativa, sino que también promueve y facilita la incorporación de mejoras basadas en el conocimiento acumulado y cumple con los principios de eficiencia y optimización de los recursos. Por estas razones, se justifica la contratación directa como el mecanismo más adecuado para asegurar el soporte y mantenimiento de esta solución tecnológica. **14**. Que, en sesión ordinaria del Comité de Contratación con acta número 36 del 02 de septiembre de 2026, se recomendó suscribir el contrato con el proveedor **ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S**, por cuanto acredita su idoneidad, experiencia verificada por el líder del proyecto y es única filial en Colombia de esta marca, de los equipos actualmente en uso por la Terminal, garantizando así la trazabilidad, compatibilidad y confiabilidad técnica de los procedimientos realizados, condiciones que permitirán de manera eficaz y eficiente adelantar las labores señaladas en el presente contrato. **15.** Que la Terminal de Transporte S.A. estableció como presupuesto oficial estimado para atender la contratación en mención la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($110.000.000)** valor que incluye IVA y todos los impuestos y los demás costos y gastos a que haya lugar, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1.2 del Manual de Contratación GJC-MN03 el proceso de selección que corresponde adelantar es bajo la modalidad de Contratación Directa. **16.** Que el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual de Contratación contenido en el formato GJC-MN03, adoptado por la Resolución No. 29 de 2025, el derecho privado y los principios de derecho público y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, y en especial, por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Servicio de soporte y mantenimiento a la solución tecnológica de comunicaciones unificadas del proceso de atención a preguntas frecuentes en todos los canales utilizados en la Terminal. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO** El objeto del presente contrato se realizará prestando oportunamente y con la calidad solicitada todos y cada uno de los servicios requeridos, conforme a las especificaciones contenidas en los estudios previos, la experiencia certificada por el **CONTRATISTA**, las exigencias establecidas en la ley para este tipo de negocios jurídicos y las obligaciones

CONTRATO No. TT/122/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S

específicas del presente contrato. **TERCERA: DEFINICIONES.** Para la correcta interpretación y ejecución del presente contrato, las partes adoptan y tienen en cuenta, en su orden, la sujeción a lo establecido en el estudio previo, el texto del contrato, la oferta presentada por el CONTRATISTA, o en su defecto a lo previsto en el derecho público y/o privado para esta clase de contratos. **CUARTA: EL CONTRATANTE.** La Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta del orden Distrital, de segundo grado u orden, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., quien contrata, por tanto, es responsable de las obligaciones contractuales que le son propias en su calidad de tal y de acuerdo con su régimen legal. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del mismo. **SEXTA: VALOR.** El valor del contrato para el presente proyecto asciende a la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($110.000.000**) Incluido IVA, impuestos y todos los gastos a que haya lugar.

VIGENCIA	PRESUPUESTO	CDP
2026	$ 67.702.512	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20260334** expedido el 24 de agosto de 2026
2027	$ 42.297.488	supervisor del contrato, realizar los trámites pertinentes con prioridad para dicha gestión 2027. Lo anterior, considerando que según concepto proferido por la Secretaría Distrital de Hacienda Rad:2021EE28225001 del 13/12/2021

DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES	VALOR TOTAL INCLUIDO IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR
SERVICIO DE COMUNICACIONES UNIFICADAS	1). Características Generales (Soportar 64 Sesiones Concurrentes y Usuarios ilimitados). La Solución debe tener extensiones incluidas licenciado por un año a partir de su puesta en funcionamiento.	**$ 110.000.000**
	2). La Solución debe contar con la cantidad de llamadas simultáneas soportadas	
	3). La Solución debe tener la capacidad de registro de llamadas	
	4). La Solución debe tener la capacidad de desvío de llamada en ocupado o no contesta	
	5). La Solución debe tener la capacidad de auto respuesta / recepcionista digital, ilimitada.	
	6). La Solución debe tener la capacidad de Buzón de Voz / Música en Espera	
	7). La Solución debe tener la capacidad de Transferencia de Llamadas	
	8). La Solución debe tener la capacidad de MWI – Indicador de Mensaje en Espera	

CONTRATO No. TT/122/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S

	9). La Solución debe tener la capacidad de Timbrar Extensión & Teléfono Móvil Simultáneamente	
	10). La Solución debe tener la capacidad de Recuperación Automática en Ocupado	
	11). La Solución debe tener la capacidad de Soporta Troncales SIP / Gateway	
	12). La Solución debe tener la capacidad de Configuración auricular Sennheiser	
	13). La Solución debe tener la capacidad de Reportes de Llamadas	
	14). La Solución debe tener la capacidad de Parqueo / Recuperación de Llamadas	
	15). La Solución debe tener la capacidad de Intercomunicador / Paginación	
	16). La Solución debe tener la capacidad de un estado del Sistema en Tiempo Real basado en Web.	
	17). El servidor debe tener la capacidad Web Integrado.	
	18). Dispositivo de hardware y software debe contar con fácil respaldo y restauración	
	19). La Solución debe tener la capacidad de recibir mensajes de voz por correo electrónico	
	20). La Solución debe tener reglas de desvío avanzadas	
	21). La Solución debe tener la capacidad de creación de llamadas en conferencia	
	22). La Solución debe tener la capacidad de extensión Click2Call	
	23). El dispositivo debe tener capacidad de conferencias web y asistencia remota para teletrabajo	
	24). El dispositivo debe poder recibir interacciones desde la fan page de Facebook.	
	25). El dispositivo debe poder recibir interacciones desde la página web, mediante chat, audio o conferencia.	
	26). El dispositivo debe poder tener comunicaciones encriptadas	
	27). Centros de Llamadas y de Contactos. La Solución debe tener la capacidad de búsqueda de grabaciones de llamadas	
	28). La Solución debe tener la capacidad de administración de grabaciones de llamadas	
	29). La Solución debe tener la capacidad de colas de llamadas	

	30). La Solución debe tener la capacidad de grabación de llamadas	
	31). La Solución debe tener la capacidad de Call Flow Designer	
	32). La Solución debe tener la capacidad de estrategias de Colas Avanzadas	
	33). La Solución debe tener la capacidad de reportes de llamadas avanzadas	
	34). La Solución debe tener la capacidad de estadísticas de colas en tiempo real	
	35). La Solución debe tener la capacidad de reportes de colas	
	36). La Solución debe tener la capacidad de interrupción / Escucha / Susurro	
	37). La Solución debe tener la capacidad de obtención del nombre de contacto basándose en ID del llamante	
	38). La Solución debe tener la habilidad de utilizar cliente API	
	39). La Solución debe tener la capacidad de monitoreo de colas en tiempo real	
	40). La Solución debe tener la capacidad de vista de administrador de colas mediante panel de comandos	
	41). La Solución debe contar con la opción de supervisor, que puede iniciar / cerrar sesión de agentes	
	42). La Solución debe tener la capacidad de soportar agentes externos	
	43). La Solución debe tener la función de devolución de llamada	
	44). La Solución debe tener la capacidad de integración CRM / Interfaz de Scripting	
	45). La Solución debe tener la capacidad de reportes / Alertas de SLA	
	46). La Solución debe tener la capacidad de control de grabación de Llamadas	
	47). El sistema debe tener informes de SLA personalizados por colas	
	48). El sistema debe tener un dashboard para los supervisores de cola	
	49). Movilidad. La Solución debe tener la capacidad de Cliente Android	
	50). La Solución debe tener la capacidad de Cliente iOS	
	51). La Solución debe tener la capacidad de Cliente Windows	

CONTRATO No. TT/122/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S

	52). La Solución debe tener la capacidad de Cliente Mac	
	53). La Solución debe tener la capacidad de Cliente Web	
	54). Debe garantizar la integración de las líneas E1(x2) de la ETB 601 4233630	
	55). Se debe garantizar el soporte y escalamiento en la administración de la plataforma de forma tal el correcto funcionamiento y estabilidad del servicio 99.9%	
TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO	El oferente debe garantizar y realizar capacitación certificada en la solución para mínimo cinco (5) funcionarios de la Terminal que tendrán rol de administrador de la plataforma. El oferente debe garantizar y realizar capacitación para mínimo veinte (20) funcionarios de la Terminal que tendrán el rol operativo y serán quienes atiendan la llamada en caso de no ser resuelta en primera instancia por el Bot.	
IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO	Máximo un (1) mes contado a partir de la firma del acta de inicio	
GARANTÍA POR FUNCIONAMIENTO DE LA SOLUCIÓN	Once (11) meses	

Será responsabilidad del supervisor del contrato, realizar los trámites pertinentes con prioridad para dicha gestión. Lo anterior, considerando que según concepto proferido por la Secretaría Distrital de Hacienda Rad:2021EE28225001 del 13/12/2021 en la que la Terminal de Transporte S.A. pregunta: "5. ¿Puede la Terminal de Transporte S.A. realizar contratación de presupuestos de vigencias futuras sin aprobación en el presupuesto del año en que se celebra el contrato?" y responde: "De conformidad con lo señalado por el Manual de Contratación de la Terminal de Transporte S.A., se puede efectuar contratación que se ejecute en diferentes vigencias, pero el primer año deben contar con recursos, los cuales deben estar respaldados en el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal." **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este monto será el único disponible para cubrirle al contratista la totalidad de los costos y derechos, que incluyen, entre otros, IVA, impuestos, tasas, contraprestaciones y demás conceptos relacionados con el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, siendo en consecuencia el valor objeto de registro presupuestal y el saldo de existir liberarse. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En los casos en que aplique, cuando el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Dirección Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO** La Terminal de Transporte S.A. pagará al contratista el valor del contrato, de la siguiente forma: **11 pagos mensuales** de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($9.166.667) incluido IVA** y **un**

CONTRATO No. TT/122/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S

último pago por **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($9.166.663) Incluido IVA**, impuestos y todos los costos y gastos a que haya lugar. El supervisor certificará que los valores cobrados por el contratista estén de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por el supervisor. Los pagos se realizarán dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la radicación de los siguientes documentos: **1.** Factura electrónica de acuerdo a la normatividad vigente, en donde se relacionen los servicios efectivamente prestados y los bienes suministrados. **2.** Certificado expedido por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento del servicio efectivamente prestado y recibidos a satisfacción por el supervisor y producto objeto de pago, acorde a las obligaciones del contrato y su alcance. **3.** Acreditación del pago de aportes de seguridad social integral, de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La facturación debe expedirse y radicarse hasta el día veinticinco (25) de cada mes, dentro del horario hábil, es decir, hasta las 5:00 p.m., de lo contrario deberá expedirse en el mes siguiente. Las facturas podrán ser decepcionadas en el siguiente correo electrónico: correspondencia.terminal@terminaldetransporte.gov.co. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Terminal de Transporte S.A. no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas sean ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte o por no ajustarse a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o en la oferta presentada. **PARÁGRAFO TERCERO** La Terminal de Transporte S.A. hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago de acuerdo a las disposiciones legales vigentes**. PARÁGRAFO CUARTO:** Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO.** A partir de la fecha de inicio del presente contrato, el **CONTRATISTA**, como experto, sin perjuicio de su autonomía técnica, se obliga para con la CONTRATANTE a: 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo. 2. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a las condiciones de la contratación y las exigencias, normas y protocolos técnicos que apliquen. 3. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. 4. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 5. Cumplir las normas sobre seguridad y salud en el trabajo y realizar los pagos al SGSS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. 6. Cumplir las normas sobre seguridad de la información, acorde mínimo a la norma ISO 27001. 7. Cumplir con la política de tratamiento de datos personales de la Terminal de Transporte y la legislación de acuerdo con la Ley 1581 del 2012 y adoptar las medidas de seguridad adecuadas para proteger dichos datos. 8. Cumplir con la política de seguridad de la información de la Terminal de Transporte para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato. 9. Garantizar que todo el software entregado es legítimo, no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros y está debidamente licenciado conforme a la legislación colombiana, en especial la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor y demás normativas aplicables. 10. Constituir y entregar a la Terminal de Transporte S.A., las garantías requeridas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. 11. Asumir el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones

CONTRATO No. TT/122/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S

de carácter laboral personal que contrate para la ejecución del contrato. 12. Efectuar el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 13. Reparar los daños e indemnizar a la Terminal de Transporte S.A., por el incumplimiento del contrato. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores 14. Mantener vigente las garantías exigentes por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 15. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones especiales del contrato y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** A partir de la fecha de inicio del presente contrato, el **CONTRATISTA** dentro de su autonomía se obliga para con la **CONTRATANTE** a realizar durante la vigencia del contrato las siguientes actividades y condiciones técnicas **1**. Realizar, a solicitud de la supervisión, durante el término de ejecución del contrato el mantenimiento y soporte de la plataforma de comunicaciones unificadas y ChatBot. **2**. Actualizar, modificar y complementar el ChatBot a solicitud de la supervisión de acuerdo con las necesidades de la Terminal. **3.** Brindar capacitación relacionada con el funcionamiento de la plataforma de comunicaciones unificadas implementada, según sea requerida por la supervisión del contrato. **4.** Garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma de comunicaciones unificadas y ChatBot con un máximo de treinta (30) minutos. **Acuerdo de Niveles de Servicios 1:** En caso de incumplimiento por parte del contratista en los tiempos de respuesta establecidos, el contratista reconocerá a favor de la Terminal de Transporte S.A., un valor equivalente al 5% respecto del valor mensual a facturar por parte del contratista para su pago en cada mes donde se presente. **5.** Informar y entregar las nuevas versiones o mejoras a la plataforma de comunicaciones unificadas y ChatBot que sean liberadas en la vigencia de este contrato, en el momento en que las conozca. **6.** En situaciones de afectación grave en el funcionamiento de la plataforma de comunicaciones unificadas, establecer asistencia inmediata de forma remota mediante el sistema de escritorio remoto que la Terminal de Transporte S.A., suministre. Si mediante este método no es posible dar solución, se programará de común acuerdo visita de soporte presencial que será realizada en un lapso no mayor a 4 horas hábiles siguientes a la solicitud realizada por la supervisión del contrato. **Acuerdo de Niveles de Servicios 2:** En caso de incumplimiento por parte del contratista en los tiempos de respuesta establecidos, el contratista reconocerá a favor de la Terminal de Transporte S.A., un valor equivalente al 5% respecto del valor mensual a facturar por parte del contratista para su pago en cada mes donde se presente. **7**. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento. **8**. Asumir los gastos de seguros, riesgos derivados y otros que se requieran para la entrega del objeto del contrato. **9**. Informar al supervisor del Contrato en un tiempo no mayor a cinco (5) días sobre los obstáculos, problemas o sugerencias que se encuentre en el desarrollo del Contrato posteriores al conocimiento de los mismos. **10**.Mantener el precio señalado en la oferta que hará parte integral del contrato sin reajuste alguno, durante la vigencia del mismo. **11**. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones descritas en las características específicas técnicas, la cual forma parte integral del contrato. **12**. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento el contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo **DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La **CONTRATANTE** se obliga para con el **CONTRATISTA** a **1.** Designar un supervisor para el presente contrato. **2.** Suministrar la información que repose en su poder, solicitada por el contratista, que requiera para la ejecución del contrato. **3**. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista. **4.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados. **5**.

CONTRATO No. TT/122/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S

Actuar de tal modo que, por causas imputables a La Terminal, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. **6**. Pronunciarse sobre los documentos que someta el contratista a su consideración. **7.** Colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contratado. **8.** Supervisar el correcto manejo de los recursos. **DÉCIMA PRIMERA. ESPECIFICACIONES TECNICAS**. El contratista se obliga a realizar como mínimo las siguientes actividades: **11.1** Brindar el soporte, mantenimiento y actualizaciones a la solución de Comunicaciones Unificadas y ChatBot, servicios implementados en la Terminal de Transporte, la cual comprende:

a) Soportar 64 Sesiones concurrentes y usuarios ilimitados. Continuar con el licenciamiento para su correcto funcionamiento.

b) Soporte y mantenimiento para las especificaciones implementadas:

- Llamadas simultáneas
- Registro de llamadas
- Desvío de llamada en ocupado o no contesta
- Transferencia de Llamadas
- Troncales SIP / Gateway
- Reportes de Llamadas
- Intercomunicador / Paginación
- Sistema en Tiempo Real basado en Web.
- Interacciones desde la página web, mediante chat, audio o conferencia.
- Plataforma de administración de grabaciones de llamadas
- Colas de llamadas, Colas Avanzadas, estadísticas de colas en tiempo real, monitoreo de colas en tiempo real y reportes de colas
- Reportes de llamadas avanzadas.

11.2. Soporte y escalamiento en la administración de la plataforma de forma tal el correcto funcionamiento y estabilidad del servicio 99.9%

11.3. Brindar asistencia telefónica al asesor humano en caso de inconvenientes al momento de utilizar la solución.

11.4. Dentro de las actividades de mantenimiento se establece:

11.4.1. Mantenimiento a la solución en caso de generarse una nueva versión del software.

11.4.2. Mantenimiento correctivo en caso de que ocurra una falla o daño en la solución implementada.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA. El **CONTRATISTA** constituirá a su costo y a favor de la Terminal de Transporte S.A. dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato **Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación** otorgada por una Compañía de Seguros o una entidad bancaria legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera y cumpla con todos los requisitos de ley. La garantía única debe amparar los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2. Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y un (1) año más contado a partir del recibo a satisfacción. **3. Calidad de los bienes:** En

CONTRATO No. TT/122/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S

cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con vigencia de un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción del bien. **4. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:** Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato con vigencia por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, el CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. El CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. La Terminal de Transporte S.A. podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de la póliza a cargo del CONTRATISTA, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** deberá **DÉCIMA TERCERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El **CONTRATISTA** actuará con total independencia técnica y autonomía administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza del presente contrato, no se generará entre la **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** ningún tipo de relación laboral, ni subordinación ni obligación de cumplir horario, sin perjuicio de la disponibilidad y dedicación que el contratista defina y aplique para la ejecución del contrato dentro de su autonomía contractual. **DÉCIMA CUARTA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** conoce y acepta expresamente que por su condición y por razones del desempeño de sus funciones relacionadas en el objeto contractual, a mantener de reserva y estricta confidencialidad de la información que conozca la cual incluye toda información revelada y/o suministrada en forma oral, escrita (incluyendo medios magnéticos) o por cualquier otro medio. De igual manera, información de clientes, proveedores y aliados comerciales, información personal de los miembros de la Junta Directiva o Gerencia, plataformas tecnológicas, programas, sistemas de procesamiento de datos o de información, bases de datos, materiales, herramientas y cualquier otro desarrollo que sea propiedad del Terminal de transporte S.A. El contratista se obliga a hacer uso de la Información Confidencial sólo para los fines del desempeño de su trabajo y, en ningún caso, utilizar la misma con un propósito diferente al antes señalado. Así mismo se obliga a no divulgar, directa o indirectamente, la Información Confidencial al personal que no tenga la debida autorización o cualidad para conocerla, así como a terceras personas. El contratista debe tomar las medidas pertinentes y ejercer el cuidado necesario para el resguardo de la Información Confidencial y evitar cualquier divulgación no autorizada, realizada por cualquier medio de dicha información. No está autorizado a duplicar, copiar, grabar, extraer o transferir mediante correo electrónico o cualquier medio magnético la Información Confidencial, sin la debida autorización de acuerdo a lo establecido en la política de seguridad de la información y la política de tratamiento de datos que se encuentra publicada en la página web https://www.terminaldetransporte.gov.co/. En los casos donde la autoridad solicite información en referencia a este trámite, deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos y debidamente asistido por la Subgerencia Jurídica. El compromiso de confidencialidad constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás normas legales que en última instancia podrá ser causal de terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por **EL CONTRATISTA** constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás normas legales. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato; igualmente, el contratista dará cumplimiento a las políticas de seguridad de la información de la entidad. **DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES AMBIENTALES:** El contratista debe cumplir con las políticas, lineamientos, documentación, normatividad y en general, con los requisitos que la empresa adopte frente al Subsistema de Gestión Ambiental y en especial, el cumplimiento del programa de cero papel. Hacer uso

CONTRATO No. TT/122/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S

eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como dar un uso eficiente de los recursos agua y energía y un adecuado manejo de los residuos que genere, normatividad y en general las normas ambientales y de calidad que sean aplicables al objeto del contrato. El CONTRATISTA deberá cumplir con la legislación ambiental vigente sin que la Terminal de Transporte S.A. le efectué requerimiento expreso. El futuro contratista apoyará la reducción del impacto ecológico con el suministro de los productos contratados en empaques reciclables o amigables con el ambiente. **DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** El Contratista debe cumplir la normatividad legal nacional vigente establecida en el Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y la legislación de riesgos laborales en Seguridad y Salud en el Trabajo y el manual de contratistas y proveedores de la Terminal de Transporte S.A. aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo en su versión vigente y aquellas que lo modifiquen, complementen o deroguen. El contratista se obliga con el Contratante a cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015) y los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 0312 de 2019), en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social (Entidad de Promotora de Salud – EPS, Administradora de Riesgos Laborales – ARL, Administradora de Fondo de Pensiones – AFP) y todas las tasas parafiscales que le correspondan dentro de los términos previstos por las normas legales vigentes, manteniendo a disposición del contratante los registros y la documentación apropiada que confirme tales pagos y cobertura. Pagos exigidos para ingresar a la Terminal. 3. Estar afiliados al Sistema General de Riegos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos con la Terminal de Transporte S.A. en el nivel de riesgo de la actividad económica de los servicios que preste a la Terminal. 4. Contar con los permisos, licencias o autorizaciones por los entes del Gobierno que corresponda para prestar los servicios contratados como lo establezca la Ley nacional vigente de Colombia según corresponda, para mostrar la competencia e idoneidad. 5. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. (Si aplica). 6. Poseer la competencia (Educación, Experiencia y habilidades), licencias o certificados requeridos y necesarios para ejecutar los trabajos correspondientes en forma segura y de calidad, manteniendo a disposición del contratante los registros y la documentación apropiada que confirme tales competencias y aptitudes. 7. Informar al supervisor del contrato la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales en la ejecución del contrato celebrado. 8. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 9. Presentar un informe de gestión de seguridad y salud en el trabajo en el formato establecido para este fin por el Contratante, a solicitud del Supervisor. 10. Cumplir las políticas, normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST del contratante. 11. Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato. El Contratista y la Terminal de Transporte S.A. en conjunto revisarán los requerimientos específicos y particulares de seguridad y salud en el trabajo, y de común acuerdo se asignará o no el trabajo con relación a la capacidad de El Contratista para cumplir con los estándares de seguridad y salud en el trabajo en los lugares donde se deben ejecutar los trabajos. La implementación de los requisitos establecidos en la presente cláusula no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes. El Contratista es el único responsable ante la Terminal de Transporte S.A. y ante las autoridades nacionales y locales por el cumplimiento de los requisitos y obligaciones en seguridad y salud en el trabajo que adquiere con ocasión de este contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión y control en

CONTRATO No. TT/122/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S

la ejecución del presente contrato será ejercida por el Director de Recursos Tecnológicos y como apoyo a la supervisión al profesional 3 de la misma dirección o por quien sea designado por parte de la Gerencia General, quienes verificarán el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, de acuerdo con los procedimientos y manuales aplicables a la Termina y presentará informes mensuales sobre los avances en la ejecución del objeto contractual En ese orden, la supervisión deberá: 1. Verificar el nivel de cumplimiento del contrato. 2. Controlar que la ejecución del contrato se esté llevando a cabo conforme las especificaciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras. 3. Exigir el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato, so pena de solicitar y/o emprender el inicio de los procedimientos sancionatorios, conminatorios, compensatorios e indemnizatorios conducentes para tal fin. 4. Prevenir la inadecuada gestión del contrato, buscando la ágil y apropiada corrección de los errores que se presenten dentro de los parámetros legales logrando la efectiva ejecución del objeto contratado, siempre dentro de la ley y de los compromisos contractuales que lo rigen. 5. Absolver todas las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución del contrato, ya que la comunicación entre las partes es un aspecto fundamental en el desarrollo de la relación contractual. 6. Colaborar con el **CONTRATISTA** en la resolución de todos los problemas o dificultades que se presenten a nivel técnico, jurídico, administrativo y financiero, sin que ello implique la modificación de las responsabilidades de las partes. 7. Solicitar de manera oportuna al contratista, que corrija o subsane prontamente, aquellas fallas que no afectan la validez del contrato. 8. Las demás relacionadas con la supervisión del objeto contractual. **DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN Y MANEJO DE DATOS PERSONALES:** El **CONTRATISTA** con previo conocimiento de la gestión de la política definida para el tratamiento de sus datos, autoriza que los datos de carácter personal que se suministre a través de este contrato, bien sea la recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión, transferencia y supresión, sean objeto de tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012 por parte de la Terminal de Transporte S.A., quien se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia. **DÉCIMA NOVENA: POLÍTICA DE INTEGRIDAD. El CONTRATISTA** manifiesta que conoce y se obliga a acatar las políticas relacionadas con Conflicto de Intereses, Antisoborno, Pagos de Facilitación, Anticorrupción, SARLAFT y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva que se encuentran publicadas en la página Web (www.terminaldetransporte.gov.co _menú: Transparencia y acceso a la Información - Ítem 1. Información de la Entidad - 1.3.1 Políticas, Lineamientos y Manuales - 6. POLÍTICAS DE INTEGRIDAD EN PDF). **VIGÉSIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATO.** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del **CONTRATISTA** y por lo tanto no puede cederse ni subcontratarse en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento previo y escrito de la **CONTRATANTE**, la cual se reserva el derecho de aceptarla o negarla, de acuerdo con las normas del derecho privado. **VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. **b)** Por vencimiento del plazo pactado. **c)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **d)** Cuando la **CONTRATANTE**, previo debido proceso contractual, establezca que el **CONTRATISTA** no está teniendo un buen desempeño en el desarrollo del objeto del contrato constitutivo de incumplimiento contractual. **e)** Por acto contractual expedido por la **CONTRATANTE**. **f)** En aquellos eventos en que el **CONTRATISTA** haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de violación a los Derechos Humanos o por actos de corrupción, incluidos delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. **g)** Cuando el contratista durante la ejecución del contrato se encuentre reportado en las diferentes bases de datos: Portal

CONTRATO No. TT/122/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S

Anticorrupción Colombia, Lista OFAC, Lista de proveedores ficticios DIAN y en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo-SARLAFT **h)** Por las demás causales previstas en la Ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** El **CONTRATISTA** estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la ley. El **CONTRATISTA** informará por escrito a la **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos. El plazo del contrato se entenderá suspendido previa suscripción del acta mientras subsistan los hechos que originaron la fuerza mayor o el caso fortuito. **VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Terminal de Transporte S.A. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, ocasionados por aquel. El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Terminal de Transporte S.A. o a terceros y el **CONTRATISTA** mantendrá a la **CONTRATANTE** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones, estando obligado el **CONTRATISTA** a responder por los daños o afectaciones causados por acción u omisión durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al **CONTRATISTA**, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores, y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Podrá suspenderse el contrato, entre otras, por circunstancias de orden técnico, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del mismo se compute el tiempo de la suspensión, el (la) Supervisor (a) deberá solicitar al **CONTRATISTA** los ajustes y ampliaciones a la garantía única que sean necesarias**. VIGÉSIMA QUINTA: IMPOSICIÓN DE MULTAS Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** Las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad acuerdan con la suscripción de este contrato que la **CONTRATANTE** podrá imponer Multas y declarar el Incumplimiento o Terminación Unilateral del Contrato a través, entre otras, de acto contractual. **VIGÉSIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, IMPOSICIÓN DE MULTAS, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al contratista respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, la entidad, realizará el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: **A**) evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, según conste en informes elaborados por la supervisión o la interventoría, la entidad lo citará a él y al garante, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del contratista y del garante, a una audiencia para debatir lo ocurrido. La entidad, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al contratista y al garante. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al contratista, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para

CONTRATO No. TT/122/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S

la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales**. B)** En desarrollo de la audiencia, el Subgerente de Jurídico (jefe de contratación), presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al contratista, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente y al garante, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)** Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que la entidad mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor de la entidad y a cargo del contratista y/o el garante, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. la respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del contratista y del garante. el contratista y el garante, podrán presentar un escrito de reconsideración ante la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado éste ni el contratista, ni el garante, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por la entidad por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al contratista y del garante. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual **D**) En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el subgerente jurídico, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. en todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento. **PARAGRAFO PRIMERO**. Plazos para el pago de la obligación económica a cargo del contratista y/o garante como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento parcial o total. El contratista, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de la entidad, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el garante, sea una entidad bancaria, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de la entidad, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el garante, sea una compañía de seguros, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de la entidad, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro del término establecido en el artículo 1080 del código de comercio. El plazo para el pago de la obligación económica señalada en la decisión de

CONTRATO No. TT/122/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S

declaratoria de incumplimiento, se contará a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del término para presentar el escrito de reconsideración. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para los efectos del presente contrato, el documento donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total atribuible al contratista, se constituye en la prueba de la ocurrencia y la cuantía del siniestro. **PARAGRAFO TERCERO**: Para efectos de valores a favor de la entidad, referentes a cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, procederá la compensación de los saldos a favor del contratista. **PARAGRAFO CUARTO**: **OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA** El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la entidad acredite su derecho. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará a la entidad, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la superintendencia financiera, aumentado en la mitad. **PARÁGRAFO QUINTO: COMPENSACIONES.** Si la entidad al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando estas sean objeto de compensación de acuerdo con la ley, de conformidad con lo reglado en los artículos 1714 y siguiente del Código Civil. Los montos compensados se disminuirán del valor de la indemnización. **VIGÉSIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS**: **A. CLÁUSULA PENAL.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente pactan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, deberá pagar a la CONTRATANTE a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a la fecha del incumplimiento, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la CONTRATANTE por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter de parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato por parte de la CONTRATISTA y **B. MULTAS.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente pactan que la Terminal de Transporte S.A. podrá imponer o solicitar que se impongan multas al CONTRATISTA que incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato, el valor de cada multa no puede exceder del 10% del valor total del contrato, sin que exceda el 20% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La mora o incumplimiento a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del CONTRATANTE si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso la aplicación de la multa será entendida por **EL CONTRATISTA** como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se entienden sin perjuicio de que la **CONTRATANTE** pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y demás descuentos pactados en el contrato. **PARAGRAFO TERCERO** Las multas se causan por el simple incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y los perjuicios que éste le cause a la **CONTRATANTE** podrán hacerse efectivos en forma separada. **PARAGRAFO CUARTO** Las multas se entienden sin perjuicio de que la **CONTRATANTE** pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y demás descuentos pactados en el contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** Las multas tendrán un límite máximo igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO SEXTO:** Las

CONTRATO No. TT/122/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S

multas se causan por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones específicas debidamente comprobadas por parte del Supervisor del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA JURISDICCIÓN, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DOMICILIO CONTRACTUAL. a.** Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja en torno al presente contrato, podrá resolverse en forma directa, a iniciativa de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita enviada a la otra. La Terminal de Transporte S.A. citará a reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del contratista que plantee la controversia o del informe del supervisor que reporte el posible conflicto contractual, en la cual se abordaran los temas objeto del conflicto contractual, de lo cual se elevara acta dejando constancia de los acuerdos o de la imposibilidad de resolver de manera directa la diferencia. **b.** Las controversias podrán resolverse a través de los medios alternativos de solución de conflictos como la transacción, conciliación o amigable composición, según el procedimiento establecido por la ley, sin perjuicio de la facultad de las partes de acudir al juez natural del contrato. **c.** Las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento. En cualquier caso, la entidad podrá optar por el o los mecanismos que estime más idóneo(s) para el cumplimiento del objeto del contrato y de los fines estatales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si agotado el procedimiento de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento, la entidad no satisface el objeto del contrato y los fines estatales, podrá acudir al Juez natural del contrato **VIGÉSIMA NOVENA: MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes acuerdan que este contrato presta mérito ejecutivo y que por lo tanto renuncian expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para constituirse en mora. **TRIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de conformidad con la Sección III del Manual de Contratación GJC-MN01 de la Terminal de Transporte, la Constitución Política y la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, modificado y adicionado por la ley 1474 de 2011, y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del numeral 6, 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. De igual forma, el **CONTRATISTA** se obliga a comunicar inmediatamente las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes que se llegaren a presentar y a proceder de conformidad con la ley. **TRIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA** se obliga a informar en cualquier tiempo al **CONTRATANTE** sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Entre otros, el **CONTRATISTA** deberá informar al **CONTRATANTE** sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren al **CONTRATISTA,** tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana. De manera expresa, el **CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al **CONTRATANTE** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal correspondiente.

CONTRATO No. TT/122/2026
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ELECTROM S.A.S

PÁRAGRAFO. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del **CONTRATISTA** correrán única y exclusivamente a su cargo. **TRIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** No obstante que el presente contrato por regirse por el derecho privado no requiere liquidación, las partes libremente y en ejercicio de su autonomía de la voluntad acuerdan que se liquidará de común acuerdo dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución contractual o a la fecha de terminación anticipada, si ello ocurre. Si las partes no llegan a un acuerdo, el supervisor elaborará el informe de supervisión y dejará constancia de los antecedentes de la ejecución del contrato, así como de las garantías constituidas, el balance financiero, las multas, las obligaciones pendientes y las razones por las que el contratista no suscribió el acta bilateral. **TRIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato, la oferta presentada por el **CONTRATISTA** y todos sus anexos, la garantía única que se expida a favor de la Terminal de Transporte S.A., los estudios y documentos previos, y los demás documentos que se relacionen y complementen las cláusulas del contrato. **TRIGÉSIMA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato para la vigencia 2026 será pagado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20260334** expedido el 24 de agosto de 2026 por la Dirección de Gestión Financiera. **TRIGÉSIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El **CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo con la legislación vigente. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA: AVISOS Y NOTIFICACIONES** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, mediante la plataforma del SECOP II o directamente, por correo certificado a la dirección Carrera No. Cl 23D No. 81C – 05 Bogotá, correo electrónico: finanzas@electrocom.com.co, Teléfono 605- 3819510, así las que deba realizar la Terminal de Transporte S.A. se remitirán a las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá a la Diagonal 23 # 69-60, Oficina 502, Bogotá D.C. y/o correo electrónico: correspondencia.terminal@terminaldetransporte.gov.co **PARÁGRAFO**: El contratista acepta y autoriza expresamente recibir notificaciones electrónicas de conformidad con Ley 1437 de 2011 CAPÍTULO V. Artículo 67. **TRIGÉSIMA OCTAVA: TOTAL ENTENDIMIENTO.** Las partes declaran que comprenden, y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. Así mismo, se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o alguna de ellas, solo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Del mismo modo, los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan.

El presente contrato solo se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación pública – SECOP II y se entiende aceptado con la suscripción electrónica a través de la plataforma para la contratación pública – SECOP II.

Elaboró: Christian Fernando Gonzalez Jimenez– Abogado Subgerencia Jurídica
Revisó y aprobó: Juan Andrés Alviz Gómez – Abogado Subgerencia Jurídica
Fabian Enrique Carvajal-Subgerente Jurídico (E)
Diana Andrea Moreno López – Asesor Gerencia General